

Estimados Clientes,

Nos gustaría informarles que: dos nuevas enmiendas a la legislación de aplicación del Reglamento (EC) No 889/2008 sobre producción orgánica y etiquetado de productos orgánicos fueron publicadas el 8 de Abril de 2014 en el diario Oficial de la Unión Europea.

El Reglamento (EC) No 354/2014 modifica los siguientes anexos I, II, V y VI del **Reglamento (EC) No 889/2008** y los "productos homeopáticos" han sido introducidos en el Artículo 24: http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=OJ%3AJOL_2014_106_R_0004&from=EN

Nos gustaría informar también que IMO permitirá un **período de transición de 6 meses** (hasta fines de Noviembre 2014) para el uso de los arriba mencionados *productos ya no permitidos*. Esto le permitirá usar el stock de los mencionados productos hasta fines de Noviembre 2014. Por favor, mantenga una prueba de la última compra de estos productos.

Para los fabricantes de insumos agrícolas certificados por IMO: IMO permitirá los productos hasta fines de Noviembre 2014 y los productos serán listados bajo http://www.imo.ch/logicio/pmws/indexDOM.php?client_id=imo&page_id=inputs&lang_iso639=en#inputs_download con restricción: *UE: uso tolerado hasta fines de Noviembre 2014*. El objetivo es dar una oportunidad de usar el stock de estos productos certificados por IMO. Después de esta fecha, el uso de esos productos en operaciones certificadas por IMO no será permitida y puede conducir a la de certificación de los cultivos tratados. Por favor, mantenga una prueba de la última compra de esos productos.

Por favor, contáctenos o a la oficina de IMO más cercana a su país si tiene alguna pregunta.

Lidia Lopes (ll@imo.ch), responsable de Insumos en IMO Suiza y Katharina Yañez Exner, Responsable de certificación UE en IMO Suiza (ky@imo.ch)

En este número

Reglamento (EC) No 354/2014 que modifica los siguientes anexos I, II, V y VI del Reg. (EC) No 889/2008
Lista de productos permitidos de acuerdo al Reg (EU) 354/2014 y 540/2011 y la decisión de IMO respecto de la Quitina, aceites/extractos vegetales, Microorganismos y feromonas 2

Reglamento (EC) No 354/2014 que modifica los siguientes anexos I, II, V y VI del Reg. (EC) No 889/2008

Anexo I:

- **Nuevos fertilizantes permitidos:**
 - Digerido de biogás
 - Proteínas hidrolizadas de origen animal
 - leonardita
 - Quitina
 - spropel
- **Reemplazo del límite "0" para el contenido de Cromo (VI) por "no detectable" solamente para piel (Productos o sub productos de origen animal)**

Anexo II:

- **Nuevos productos permitidos para protección de cultivos:**
 - grasa de ovino
 - laminarina
 - silicato de aluminio (caolín)
- **A partir de ahora en adelante, como productos para protección de cultivos, ya no se permite:**
 - gelatina
 - extracto de rotenona de 3 plantas (Derris spp., Lonchocarpus spp. y Terphrosia spp)
 - fosfato diamonio
 - octanoato de cobre
 - sulfato de potasio y aluminio (alum)
 - aceites minerales
 - permanganato de potasio
- **A partir de ahora en adelante, la nueva modificación adaptó la información/restricciones para aceites vegetales, micro-organismos, feromonas, cobre, etileno, aceite de parafina y bicarbonato de potasio aprobados.**

→ para mayores detalles respecto de las restricciones más importantes, por favor vea *Lista de los productos permitidos y la decisión de IMO respecto de la Quitina, aceites/extractos vegetales, Microorganismos y feromonas*.

Anexo V:

- Reinscripción del anteriormente mencionado "Fosfato monocálcico desfluorado" y "Fosfato dicálcico desfluorado"
- Supresión del más general "fosfato desfluorado".

Anexo VI:

- Inclusión de la Clinoptilolita modificaciones en los Anexos I, II and VI aplican desde 17/4/2014,
- Modificación del Art 24(2) y Anexo V aplican desde 16/6/2012.

Lista de los productos permitidos de acuerdo al Reg (EU) 354/2014 y 540/2011 y la decisión de IMO respecto de Quitina, aceites/extractos de plantas, Microorganismos y Feromonas

Como fertilizantes

1. Quitina como fertilizante: la quitina está ahora directamente listada en la nueva modificación Reg (EU) 354/2014. El quitosano obtenido de la quitina ya no puede ser permitido en agricultura orgánica para el Reglamento (EC) 889/08. Aplica el periodo de transición de 6 meses para los productos aprobados previamente y productos certificados. **Restricción para la Quitina:** Únicamente si se obtiene de explotaciones sostenibles, tal como se definen en el artículo 3, letra e), del Reglamento (CE) no 2371/2002 del Consejo(*) o de la acuicultura ecológica.

Como productos de protección de cultivos

1. Aceites vegetales como insecticida, acaricida, fungicida, bactericida e inhibidor de la germinación. Nueva restricción: *Productos especificados en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) no 540/2011 de la Comisión(*)*.

IMO: aceites y extractos vegetales serán permitidos como antes pero deben estar listados en *Reglamento de aplicación de la comisión (EU) No 540/2011*. Para **los países no UE** IMO puede, tomando en cuenta las diferencias climáticas regionales y las condiciones locales, permitir otros extractos/aceites vegetales como productos para protección de

cultivos no listados en *Reglamento de aplicación de la comisión (EU) No 540/2011*, donde aplican las siguientes condiciones:

- Los extractos/aceites vegetales son naturales o sustancias naturalmente derivadas
- Los extractos/aceites vegetales son usadas tradicionalmente en agricultura orgánica en el respectivo país

Para el reconocimiento los siguientes criterios se deben cumplir:

- Se han entregado las especificaciones de los extractos/aceites vegetales
- Los extractos/aceites vegetales no pueden incluir al tabaco (*Nicotiana tabacum* y la Rotenona de la extracción de 3 plantas (*Derris spp.*, *Lonchocarpus spp.* y *Terphrosia spp.*)
- La necesidad del uso del producto debe ser declarada y confirmada

2. Micro-organismos usados para el control biológico de plagas y enfermedades. Nueva restricción:

Productos especificados en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) no 540/2011 y no procedentes de OMG»

IMO: los micro-organismos para control biológico de plagas (no se incluyen los acondicionadores de suelo) tendrán que estar listados en el *Reglamento (EU) No 540/2011*. La lista de los micro-organismos permitidos para control biológico de plagas es la siguiente:

- 18 *Paecilomyces fumosoroseus*
- 71 *Coniothyrium minitans*
- 89 *Pseudomonas chlororaphis*
- 93 *Ampelomyces quisqualis*
- 98 *Gliocladium catenulatum*
- 138 *Bacillus subtilis* (Cohn 1872)
- 167 *Paecilomyces lilacinus* (Thom)
- 193 *Bacillus thuringiensis* subsp. *Aizawai*
- 194 *Bacillus thuringiensis* subsp. *israeliensis*
- 195 *Bacillus thuringiensis* subsp. *kurstaki*
- 196 *Bacillus thuringiensis* subsp. *Tenebrionis*
- 197 *Beauveria bassiana*
- 198 *Cydia pomonella* Granulovirus (CpGV)
- 199 *Lecanicillium muscarium* (formerly *Verticillium lecanii*)
- 200 *Metarhizium anisopliae* var. *Anisopliae*
- 201 *Pythium oligandrum*
- 202 *Phlebiopsis gigantea*
- 203 *Streptomyces K61* (formerly *S. griseoviridis*)
- 204 *Trichoderma atroviride* (formerly *T. harzianum*)
- 205 *Trichoderma polysporum*
- 206 *Trichoderma harzianum* Rifai
- 207 *Trichoderma asperellum* (formerly *T. harzianum*)
- 208 *Trichoderma gamsii* (formerly *T. viride*)
- 209 *Verticillium albo-atrum* (formerly *Verticillium dahlia*)

Por lo tanto, el nombre del ingrediente activo de los productos de micro-organismos deberá ser enviado a IMO junto con la información técnica antes de la aprobación. Los Micro-

organismos como acondicionadores de suelo no están incluidos y serán aprobados bajo el Reglamento (EU) 889/08: *CHAPTER 1, Producción vegetal, Artículo 3, Gestión y fertilización del suelo 4.*

3. Feromonas como Atrayente; perturbador de la conducta sexual; solo en trampas y dispersores. Nueva restricción: *Productos especificados en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) no 540/2011 (números 255, 258 y 259).*

IMO: las feromonas aprobadas deberán estar listadas en el *Reglamento (EU) No 540/2011 (números 255, 258 y 259):*

- N° 255 cadena lineal de feromonas de lepidópteros (CAS números: 38421-90-8, 38363-29-0, (E/Z)-8-dodecen-1-yl acetato, 28079-04-1, 16974-11-1, 54364-62-4, 33189-72-9, 16725-53-4, 16725-53-4, 20711-10-8, 31654-77-0, 34010-21-4, 51606-94-4, 86252-65-5, 56578-18-8, 40642-40-8, 33956-49-9, 112-72-1, 56683-54-6, 65128-96-3, 56219-04-6, 53939-28-9, 58594-45-9, 28079- 04-1, 112-66-3, 16974- 11-1, 112-66-3, 112-66-3, 55774- 32-8, 54364- 63-5, i) & ii) 53042-79-8 CAS No i) 52207- 99-5 CAS No ii) 51606- 94-4, 56219- 04-6, 53939- 28-9, 58594- 45-9, 38421- 90-8, 56578- 18-8, (E/Z)-8-dodecen-1-yl acetato, (E) 38363- 29-0, (Z) 28079- 04-1, ii) 40642- 40-8, 53939- 28-9, 34010-21-4)
- N° 258 Z-13-hexadecen-11-yn- 1-yl acetato CAS No 78617-58-0

- N° 259 Z,Z,Z,Z-7,13,16,19- docosatetraen-1-yl isobutirato CAS No 135459-81-3

Por lo tanto, el número/Nombre CAS del ingrediente activo del producto de feromona deberá ser enviado a IMO junto con la información técnica antes de la aprobación.

4. Aceites de parafina así como Otras sustancias usadas tradicionalmente en agricultura orgánica. Nueva restricción: *Productos especificados en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) no 540/2011 (números 294 y 295).*

IMO: los aceites de parafina deberán estar listados en el *Reglamento (EU) No 540/2011 (números 255, 258 and 259):*

- N°294 (CAS 64742-46-7, CAS 72623-86-0, CAS 97862-82-3)
- N°295 (CAS 8042-47-5)

Por lo tanto, el número/Nombre CAS del ingrediente activo del producto de feromona deberá ser enviado a IMO junto con la información técnica antes de la aprobación.

IMPRESSUM

IMOSwiss AG (IMO) – Editor: Katharina Yanez Exner/Lidia Lopes
 IMO Swiss AG Weststrasse 51 – 8570 Weinfelden – Switzerland
 Fon: +41 (0) 71 626 0 626 – Fax: +41 (0) 71 626 0 623 – www.imo.ch – info@imo.ch